

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


CESAR RANGEL SILVA
FEDATARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


FERNANDO SOBLECILLA ZORRIGA
Experto en Sistema Administrativo I
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros

Resolución Ministerial

No.007-2006-PCM

Lima, 11 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 096-2005-PCM se ha convocado a Elecciones Generales el domingo 9 de abril del año 2006;

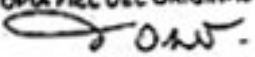
Que, la neutralidad de los empleados públicos es un principio que debe guiar la actuación de la administración pública y constituye la contrapartida del derecho de participación política en condiciones de igualdad, el que se encuentra reconocido por la Constitución Política del Perú;

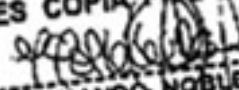
Que, conforme a lo anterior, es política del Gobierno Nacional facilitar unas Elecciones limpias y transparentes, colaborando con la neutralidad y transparencia del proceso electoral que se avecina; cooperando con los organismos del Sistema Electoral para facilitar el cumplimiento de las atribuciones, que según la Constitución Política y la ley les corresponden; y dictar disposiciones específicas con el objeto de procesar y sancionar administrativamente a los funcionarios públicos que contravengan la legislación electoral, como denunciar ante el Ministerio Público a quienes cometan ilícitos tipificados como delitos contra el ejercicio del sufragio y contra la voluntad popular;

Que, el Gobierno Nacional tiene la obligación de garantizar que el derecho de participación política se ejerza con absoluta libertad y en igualdad de condiciones, conforme con las normas constitucionales y legales que regulan la materia, garantizando de esta manera una elección competitiva, que es aquella en la cual las instituciones públicas no brindan ventajas o privilegios para ningún candidato u organización política;

Que, el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2005-PCM, señala que el Presidente del Consejo de Ministros es el que establece los objetivos, formula, dirige y supervisa las políticas del Sector PCM, en armonía con las disposiciones constitucionales y la política general del Gobierno;

Que, en armonía con la política del Gobierno Nacional para garantizar la neutralidad y transparencia del proceso electoral, es pertinente dictar una Directiva sobre neutralidad y transparencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades adscritas al Sector y de sus empleados públicos, durante el proceso electoral del año 2006;

Presidencia del Consejo de Ministros
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CESAR RANGEL SILVA
FEDATARIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FERNANDO NOBLECILLA ZUNIGA
Experto en Sistema Administrativo I
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros


De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 26859, la Ley N° 27815, la Ley N° 28175, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento y el Decreto Supremo N° 094-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese la *"Directiva sobre neutralidad y transparencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades adscritas al Sector y de sus empleados públicos, durante el proceso electoral del año 2006"*.

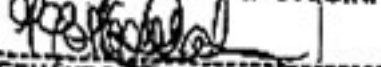
Artículo 2°.- Transcribese la presente Directiva a los órganos de la Presidencia del Consejo de Ministros, a las entidades y organismos públicos descentralizados y órganos colegiados adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, y difúndase a través de la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G
Presidente del Consejo de Ministros

SECRETARÍA GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS


CESAR RANGEL SILVA
FEDATARIO


FERNANDO NOBLECILLA ZURIGA
Experto en Sistema Administrativo I
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros

Directiva sobre neutralidad y transparencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades adscritas al Sector y de sus empleados públicos, durante el proceso electoral del año 2006

I. GENERALIDADES

1.1. Objetivos

Son objetivos de esta Directiva:

a) Garantizar la absoluta neutralidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades adscritas al Sector y sus respectivos empleados públicos, durante el proceso electoral del año 2006.

b) Asegurar que no se utilicen recursos del Estado en favor o en contra de los candidatos durante el proceso electoral de 2006.

1.2. Base normativa

Los fundamentos de esta Directiva están contenidos en las siguientes normas:

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) El Código Penal.
- c) La Ley No. 26859 – Ley Orgánica de Elecciones.
- d) La Ley No. 26486 – Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones- y sus modificaciones.
- e) La Ley No. 26487 – Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales- y sus modificaciones.
- f) La Ley No. 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- y sus modificaciones.
- g) La Ley No. 27815 – Ley del Código de Ética.
- h) Reglamento de la Ley del Código de Ética, aprobado por Decreto Supremo No. 033-2005-PCM.
- i) Ley No. 28175 – Ley Marco del Empleo Público.
- j) El Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- k) El Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo No. 005-90-PCM.

1.3. Glosario de términos

Candidato

Ciudadano postulante a cualquier cargo de elección popular, incluyéndose aquellos que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular, aunque no hayan inscrito aún su organización política o candidatura.

Empleado Público

Todo funcionario público, empleado de confianza o servidor público de la Presidencia del Consejo de Ministros, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades Adscritas al Sector, que desempeñe actividades o funciones en nombre del

servicio del Estado; sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

Organizaciones políticas

Todas las organizaciones políticas de alcance nacional, regional, local provincial o local distrital. Éstas a su vez pueden ser partidos políticos, movimientos políticos, agrupaciones políticas independientes o alianzas políticas, inscritas o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Proselitismo político

Cualquier actividad realizada por los empleados públicos de la Presidencia del Consejo de Ministros, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades adscritas al Sector, en el ejercicio de su función, o por medio de la utilización de los bienes de las entidades en las que laboran o prestan servicios, destinada a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no.

1.4. Principios rectores

Los empleados públicos de la Presidencia del Consejo de Ministros, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades adscritas al Sector, tienen la obligación, durante el proceso electoral del año 2006, de observar, contribuir y respetar los siguientes principios:

- a) Legalidad, para asegurar la aplicación de la legislación vigente y garantizar que se apliquen las limitaciones que sobre actuación política establece la ley.
- b) Transparencia, para garantizar una actuación pública diáfana que no admite guardar reserva sino en aquellos casos dispuestos por la ley.
- c) Imparcialidad y neutralidad, para asegurar que ningún empleado público actúe en favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participen en el proceso electoral, utilizando para ello el poder derivado de su cargo.
- d) Equidad, para asegurar que quienes participen en un proceso electoral tengan las mismas oportunidades dentro del marco legal y frente a las garantías que debe dar el Estado a todos los ciudadanos para el ejercicio del derecho de participación política.

1.5. Ámbito de aplicación

Esta Directiva es de cumplimiento obligatorio para:

- a) La Presidencia del Consejo de Ministros, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades adscritas al Sector
- b) Empleados públicos durante su horario de trabajo o mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio dentro y fuera de su centro de trabajo.

INDICACION DEL VOTADO DE MINISTROS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


.....
CESAR RAYGEL SILVA
FEDATARIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


.....
FERNANDO NOBLECILLA ZUNIGA
Experto en Sistema Administrativo I
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros

Esta Directiva no es de aplicación para:

- a) Empleados públicos que, de acuerdo con las normas electorales, hayan obtenido licencia para participar como candidatos durante el proceso electoral del año 2006; siempre que, durante el tiempo que dure la licencia, no actúen como empleados públicos ni utilicen recursos del Estado con fines políticos electorales.

Esta Directiva no exceptúa a los empleados públicos de la Presidencia del Consejo de Ministros, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades adscritas al Sector, en su deber de integrar Mesas de Sufragio.

II. DISPOSICIONES

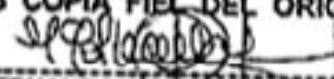
2.1. Disposición General

La Presidencia del Consejo de Ministros declara y garantiza su absoluta neutralidad en el proceso electoral del año 2006. Para tal efecto dispone que los Organismos Públicos Descentralizados y Entidades adscritas al Sector, así como sus respectivos empleados públicos, tienen la obligación de velar por el desarrollo de un proceso electoral sin interferencias ni presiones, que permita que los ciudadanos expresen sus preferencias electorales en forma auténtica, espontánea y libre, dentro del marco constitucional y legal que regula la materia.

2.2. Disposiciones específicas

- a) Los empleados públicos de la Presidencia del Consejo de Ministros, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades adscritas al Sector están prohibidos de realizar proselitismo político y cualquier actividad política partidaria o electoral durante el proceso electoral del año 2006 durante su horario de trabajo, mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio dentro y fuera de su centro de trabajo, bajo responsabilidad. Igualmente, en dichas oportunidades, no podrán asistir a ningún comité u organización política, ni realizar actos de cualquier naturaleza o hacer propaganda a favor o en contra de una organización política o candidato.
- b) Los empleados públicos de la Presidencia del Consejo de Ministros, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades adscritas al Sector que, por la naturaleza de sus funciones, tengan contacto frecuente con un determinado grupo que recibe algún beneficio dentro de un programa estatal, están prohibidos de utilizar esa circunstancia para orientar el voto de los beneficiados o ejercer presión sobre ellos con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato que participen en el proceso electoral del año 2006, bajo responsabilidad.
- c) Está prohibido el uso de locales públicos (oficinas, entidades oficiales, entre otros) para realizar reuniones o actos políticos o para elaborar instrumentos de propaganda de naturaleza política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso


CESAR RANGEL SILVA
PROTARIO


FERNANDO NOBLECILLA ZUNIGA
Experto en Sistema Administrativo I
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros

electoral del año 2006. Asimismo, está prohibido el uso de otros recursos del Estado para los mismos fines, incluyendo tanto a los recursos obtenidos a través del Tesoro Público y los recursos directamente recaudados, como a los provenientes de las agencias de cooperación internacional. Esta prohibición se hace extensiva a los bienes y servicios obtenidos en fuentes de financiamiento de dicha cooperación.

- d) Está prohibido que la Presidencia del Consejo de Ministros, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades adscritas al Sector; así como sus respectivos empleados públicos, hagan propaganda política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral del año 2006, utilizando para ello los medios de comunicación escrita, radial o televisiva de propiedad del Estado. Esta disposición incluye el uso de las páginas web y del correo electrónico administrados o contratados por dichas entidades
- e) Conforme a ley, se suspenderá la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado; salvo las excepciones que la misma ley establece.
- f) La información sobre el proceso electoral en los medios de comunicación del Estado se difundirá respetando el principio de equidad. Los medios de comunicación de propiedad del Estado no emitirán opinión a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral del año 2006.
- g) Los empleados públicos de la Presidencia del Consejo de Ministros, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades adscritas al Sector, tienen la obligación de dar las facilidades necesarias para que quienes se encuentren bajo su dependencia ejerzan en forma libre y sin presiones su derecho al sufragio.
- h) Los empleados públicos de la Presidencia del Consejo de Ministros, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades adscritas al Sector, no pueden ejercer coacción o dar órdenes que perturben el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- i) Ningún órgano ni empleado de la Presidencia del Consejo de Ministros, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades adscritas al Sector, pueden interferir en los actos preparatorios de las Elecciones Generales del año 2006, ni en el funcionamiento de las mesas de sufragio o de cualquier otro órgano del Sistema Electoral. Asimismo, están prohibidos de ejercer presión sobre los electores para inducir u orientar el sentido de su voto.
- j) Los órganos pertinentes de la Presidencia del Consejo de Ministros, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades adscritas al Sector, se encuentran obligadas a incorporar una cláusula resolutoria en los contratos de locación de servicios y de prácticas pre profesionales que celebre, renueve o prorrogue con personas naturales, por causal de incumplimiento de los principios y obligaciones contenidas en la presente directiva.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



.....
CESAR RANGEL SILVA
FEDEATARIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



.....
FERNANDO NOBLECILLA ZUNIGA
Experto en Sistema Administrativo I
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros

III. PRESENTACION DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas y denuncias contra los empleados públicos que contravengan esta Directiva o cualquier norma administrativa, electoral o penal, podrán ser presentadas por las organizaciones políticas, los candidatos o los ciudadanos en general en las oficinas administrativas de la Presidencia del Consejo de Ministros, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades adscritas al Sector; ante la Defensoría del Pueblo y ante los organismos de supervisión del Sistema Electoral o los reconocidos por éstos, en todo el territorio nacional.

IV. SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente directiva, en la medida que constituyan acciones sancionables conforme al Decreto Legislativo No. 276 y a la Ley No. 27815 – Ley del Código de Ética, será sancionado conforme lo establecido en dichas normas y sus respectivos reglamentos.

V. DISPOSICIONES FINALES

La presente Directiva es de aplicación para el personal contratado en la Presidencia del Consejo de Ministros, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades adscritas al Sector, bajo la modalidad de Servicios No Personales o a través de Proyectos ejecutados en el marco de Convenios suscritos con Organismos Internacionales.